



Universidad de Concepción

**DECRETO U. DE C. N° 2017 – 054.**

**VISTO:**

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 30 de marzo de 2017, y por el Directorio de la Corporación en sesión de 20 de abril de 2017, en orden a aprobar la modificación orgánica del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Concepción, cuyo texto fue sancionado por Decreto U. de C. N° 2008-003 de 14 de enero de 2008, y modificado por Decretos U. de C. N° 2009-019 de 18 de marzo de 2009 y N° 2011-069 d 8 de junio de 2011.

Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

**DECRETO:**

Reemplázase el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Concepción por el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.**

INDICE

I.- POLÍTICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN .....	2
II.- DEFINICIONES .....	2
III. OBJETO.- .....	6
IV.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL.....	6
V.- DEL DERECHO DE AUTOR.- .....	6
VI.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- .....	7
VII. DE LAS MARCAS COMERCIALES.- .....	9
VIII.- DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD.- .....	9
IX.- DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIAS O EBTU.-	10
X.- CONFLICTOS DE INTERES Y COMPROMISOS.- .....	10
XI.- DE LAS RELACIONES CON TERCEROS.- .....	11
XII.- COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- .....	11
XIII.- VIGENCIA.- .....	13
XIV.- NORMAS TRANSITORIAS.....	13



## **I. POLÍTICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.**

Los estatutos de la Universidad de Concepción la definen como una Institución de Educación Superior que tiene por objeto crear, transmitir y conservar la cultura en sus más diversas manifestaciones, atendiendo adecuadamente los intereses y requerimientos del país al más alto nivel de excelencia.

Se caracteriza por ser una Institución humanista, democrática y solidaria, creada por la comunidad de Concepción como Corporación de Derecho Privado, con un fuerte compromiso social con la comunidad y su entorno, con una destacada presencia nacional y una importante proyección internacional. Es una Universidad compleja, multifuncional, socialmente responsable, con un liderazgo reconocido en investigación científica y tecnológica, innovación y emprendimiento.

Uno de los objetivos de la Universidad es promover la generación de resultados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) que contribuyan al desarrollo nacional. Este compromiso se traduce en incentivar el desarrollo de investigación científica, que sirva de base a desarrollos tecnológicos protegidos mediante derechos de propiedad intelectual o industrial que beneficien a la comunidad en sus diversos ámbitos de acción, transfiriéndoselos a quienes quieran emprender el desafío de traducir estos desarrollos tecnológicos en productos o servicios que satisfagan necesidades de la sociedad.

Otro objetivo de la Universidad de Concepción es impulsar y fomentar procesos de innovación y emprendimiento tanto a nivel regional, nacional e internacional mediante el incentivo al desarrollo de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas.

En la consecución de dichos objetivos, la Universidad reconocerá el valor de los creadores y los estimulará generando los incentivos para que estos o estas perseveren en sus labores creativas. Para esto reconocerá en todo caso los derechos morales de los creadores y establecerá incentivos para que los derechos patrimoniales sean equitativamente asignados de acuerdo a la participación de la Universidad, los académicos, estudiantes de pre o posgrado o terceros hayan tenido en los resultados de investigación.

En el presente reglamento se plasma el compromiso de la Universidad de Concepción con dichos principios y objetivos.

## **II. DEFINICIONES<sup>1</sup>**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

### **1. Acuerdos entre universidad y empresa**

Instrumentos jurídicos de vinculación entre la Universidad y el sector productivo, entendido éste último término en su sentido más amplio. Los diferentes tipos de colaboración se articulan mediante diversos tipos de acuerdos:

---

<sup>1</sup>En base a: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Guía práctica para la creación y la gestión de oficinas de transferencia de tecnología en universidades y centros de investigación de América Latina: El Rol de la Propiedad Intelectual, Ginebra, 2011, pp 55 y ss.



- a) Acuerdos-marco de colaboración
- b) Acuerdos específicos para la ejecución de proyectos de I+D, creación artística o cultural, etc.
- c) Actividades de apoyo tecnológico, tales como, prestación de servicios o asistencia técnica.
- d) Contratos de Cesión y Licencia de uso y explotación de tecnologías protegidas por derechos de propiedad intelectual.
- e) Otro que para el caso concreto sea necesario suscribir.

## **2. Acuerdos entre la Universidad de Concepción y miembros de la Comunidad Universitaria.**

Son los actos jurídicos que la Universidad podrá celebrar con los integrantes de su comunidad universitaria y que tengan por objeto las materias reguladas en el presente Reglamento.

## **3. Beneficio Pecuniario Neto.**

Ingresos derivados de la explotación comercial y económica de un derecho de propiedad intelectual o industrial, deducidos todos los gastos originados en la obtención y mantención del título de protección respectivo.

## **4. Comunidad universitaria.**

Aquella que integran en la Universidad de Concepción sus trabajadores y alumnos de pre y postgrado.

## **5. Derecho de Autor.**

Derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión.<sup>2</sup>

## **6. Derecho Moral de Propiedad Intelectual.**

Conjunto de derechos intransferibles que se reconocen al autor en materia de derecho de autor o al inventor en materia de propiedad industrial, que incluyen la paternidad respecto de la obra y su integridad de la misma.

## **7. Derecho Patrimonial de Propiedad Intelectual.**

Conjunto de derechos de carácter económico, transferibles, que autorizan a su titular a publicar, reproducir, distribuir, transformar, comunicar y ejecutar públicamente la creación o invento.

## **8. Empresas de Base Tecnológicas Universitarias o EBTU.**

Empresa con personalidad jurídica, que incluye en su conformación uno o más trabajadores universitarios académicos o no académicos, cuya finalidad principal es comercializar, luego de la concesión de la Licencia respectiva, los resultados y conocimientos de la investigación generada en la Universidad.

---

<sup>2</sup> Art. 1° Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.



#### **9. Patente de Invención.**

Derecho exclusivo y temporal concedido por el Estado respecto de una invención - que puede ser un producto, procedimiento o uso - que cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

#### **10. Patente de Modelo de Utilidad.**

Derecho exclusivo y temporal concedido por el Estado respecto de instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos y objetos o partes de los mismos, en los que la forma sea reivindicable, tanto en su aspecto externo como en su funcionamiento, y siempre que ésta produzca una utilidad, esto es, que aporte a la función a que son destinados un beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

#### **11. Patente de Diseño Industrial.**

Derecho exclusivo y temporal concedido por el Estado respecto de toda forma tridimensional y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.

#### **12. Patente de Dibujo Industrial.**

Derecho exclusivo y temporal concedido por el Estado respecto de toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial, siempre que ellas sean nuevas.

#### **13. Propiedad Intelectual.**

Se refiere al género de derechos sobre todas las creaciones del intelecto humano en sus diversos ámbitos, tales como el derecho de autor, la propiedad industrial, las variedades vegetales, la información no divulgada, los secretos empresariales, etc.

#### **14. Propiedad Industrial.**

Comprende todas las creaciones del intelecto humano que sean susceptibles de aplicación industrial. Incluye patentes de invención, de modelos de utilidad o de diseños o dibujos industriales, marcas comerciales, colectivas, de certificación, frases de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, esquemas de trazado de circuitos integrados.

#### **15. Licencia.**

Contrato por el cual el titular de un derecho de propiedad intelectual (licenciante) autoriza a un tercero (licenciataria) el ejercicio sobre determinadas facultades de explotación sobre el mismo (uso o goce) a cambio del pago de cantidades periódicas cuyo importe normalmente está en función del beneficio obtenido por el licenciataria con dicha explotación (royalties) en un área geográfica determinada.



**16.Regalías (royalties).**

Suma de dinero que en virtud del contrato de licencia, el licenciatarlo debe pagar al licenciante, por el uso de un derecho de propiedad industrial o un derecho de autor.

**17.Relación dependiente.**

Es aquella que existe entre la Universidad y sus trabajadores a través de un contrato de trabajo.

**18.Relación independiente.**

Es la que existe entre la Universidad y un tercero pudiendo revestir la forma de un convenio o contrato de prestación de servicios, derivados o no de proyectos financiados por terceros, sean del Estado o privados.

**19.Sublicencias.**

Licencias otorgadas por el licenciatarlo de un derecho de propiedad intelectual. El licenciante tiene la facultad de otorgar o de prohibir al licenciatarlo el derecho de conceder sub-licencias.

**20.Topografía de circuitos integrados.**

Derecho exclusivo y temporal concedido por el Estado respecto del esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía".

**21.Transferencia de Conocimiento.**

Es el proceso de capturar, recolectar y compartir conocimiento explícito o tácito, incluyendo capacidades y competencias. Esto sea mediante actividades comerciales o gratuitamente, a través de la investigación, consultoría, licenciamiento, creación de empresas de base tecnológica, publicación, movilidad de investigadores, etc.

**22.Transferencia Tecnológica.**

Transferencia del conocimiento que se materializa mediante acuerdos contractuales, y por el cual la industria recibe innovaciones resultantes de la investigación universitaria con el fin de comercializarlos bajo la forma de nuevos productos y/o servicios.

**23.Universidad.**

Universidad de Concepción.



### III. OBJETO.-

**ARTICULO 1.** El presente marco normativo reglamentario tiene por finalidad, establecer normas y procedimientos que permitan promover, motivar y proteger el conocimiento que se expresa a través de la propiedad industrial e intelectual como consecuencia de la actividad inventiva o creativa desarrollada en la Universidad de Concepción, en adelante, indistintamente "La Universidad"- así como también incentivar y promover la comercialización de la misma.

### IV. DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL.

**ARTICULO 2.** La Universidad de Concepción promoverá, motivará y protegerá las creaciones o productos del conocimiento que sean resultado de la actividad inventiva o creativa desarrollada en la Universidad, correspondiéndole la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial sobre las creaciones de personas contratadas en una relación dependiente o independiente, desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, incluidos los programas computacionales, aunque no sean protegibles, siempre que, en éste último caso, tengan valor comercial.

Las obras intelectuales, industriales o creaciones análogas, producidas por terceros para la Universidad son también de propiedad exclusiva de la Universidad de Concepción, salvo estipulación en contrario.

**ARTICULO 3. DEBER DE INFORMAR.** Todos los miembros de la comunidad universitaria, que desarrollen una obra o tecnología susceptible de ser protegida intelectual o industrialmente a propósito, o con ocasión de su labor académica o de investigación desarrollada en cualquier Unidad o Facultad deberán ponerlo de inmediato en conocimiento de la Unidad de Propiedad Intelectual, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, con la finalidad de que ésta evalúe la conveniencia de solicitar, ya sea en el país o en el extranjero, un privilegio industrial o intelectual a nombre de la Universidad de Concepción.

Al efecto dicha Unidad dispondrá las medidas necesarias para que se cumpla con dicho deber.

### V. DEL DERECHO DE AUTOR.

**ARTICULO 4. DERECHOS MORALES.** Los derechos morales corresponden a sus autores. Se reconoce su carácter intransferible, siendo personales e inherentes a la persona del autor.

**ARTICULO 5. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.** Los derechos patrimoniales sobre las obras artísticas y literarias desarrolladas por los trabajadores de la Universidad, como libros, artículos, folletos, escritos, material didáctico, conferencias, discursos, memorias, lecciones, obras dramáticas, composiciones musicales, periódicos, revistas, proyectos, bocetos, maquetas, pinturas, ilustraciones, esculturas, videogramas, dibujos, modelos textiles, son de propiedad de sus autores, salvo en los casos previstos en el inciso siguiente.



Serán de titularidad de la Universidad los derechos patrimoniales de autor respecto de las obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión -de acuerdo a lo que dispone el art. 2 de la Ley 17.336 y de aquellos que enumera el art. 3 de la Ley sobre Propiedad Intelectual, que hayan sido desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria incluidos los alumnos visitantes, o de personas vinculadas en una relación independiente con ésta o por un tercero que participe a cualquier título en actividades o proyectos de la Universidad, en uno o más de los siguientes casos:

- 1) Cuando las obras se hubiesen generado en el marco de las actividades o labores que dichas personas realizan en la Universidad,
- 2) Cuando las creaciones se hubiesen financiado con recursos propios de la Universidad u obtenidos por ésta de cualquier forma.
- 3) Cuando las creaciones sean producto de un trabajo por el cual su autor haya recibido cualquier tipo de pago, remuneración o incentivo, financiados con fondos propios de la Universidad o gestionados de cualquier forma por ésta.
- 4) Cuando las creaciones se hubiesen realizado en las dependencias o con la infraestructura de la Universidad.
- 5) Cuando la obra sea un software, programa informático o base de datos, aun cuando no se den los supuestos enumerados en cualquiera de los casos precedentes.

**ARTICULO 6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR RESPECTO DE PUBLICACIONES DE CARÁCTER CIENTIFICO Y LIBROS.** Serán de titularidad de sus autores los derechos patrimoniales y morales derivados de un escrito o artículo que éstos publiquen en una revista o publicación científica, siempre que su objeto sea la mera difusión del conocimiento contenido en la obra o creación. Los derechos patrimoniales y morales de autor respecto de libros publicados serán de propiedad de sus autores sin perjuicio de los derechos establecidos en los contratos de edición respectivos.

## **VI. DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-**

**ARTICULO 7.** La Universidad de Concepción es titular única y exclusiva de todo privilegio industrial producido o desarrollado por personas contratadas en una relación dependiente o independiente con ésta, como lo previene el artículo 68 y siguientes de la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento.

De esta forma, todo privilegio industrial derivado de las actividades de sus trabajadores o de otra persona que haya sido contratada a cualquier otro título por la Universidad, o que haya recibido de ella cualquier tipo de incentivo, pago o remuneración, sea con fondos propios o gestionados de cualquier forma por ella, deberá ser solicitado por ésta como único titular.

No obstante lo anterior y como una forma de retribuir el aporte intelectual de quienes participen en el desarrollo de invenciones patentables, modelos de utilidad, diseños industriales, obtención de variedades vegetales u otro privilegio, la Universidad compartirá el 50% - cincuenta por ciento- de los beneficios pecuniarios netos derivados de su explotación comercial y económica, con quien o quienes la Universidad reconozca como inventores de la respectiva creación.



Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará también a los derechos de autor regulados en el Título V de este Reglamento, cuando ellos fueren de titularidad de la Universidad.

En todo caso, la Universidad decidirá libremente si procede o no presentar una solicitud de privilegio industrial o intelectual. Para el caso que considere que no procede, tales derechos, podrán ser cedidos a un tercero, preferentemente a los autores o inventores.

**ARTICULO 8.** Los beneficios pecuniarios que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial o intelectual de su propiedad, serán administrados en su distribución, por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Para la distribución se aplicará el concepto de *beneficio pecuniario neto*, esto es, los ingresos derivados de la explotación comercial y económica de un derecho de propiedad intelectual o industrial, deducidos todos los gastos originados en la obtención y mantención del título de protección respectivo.
2. Los beneficios pecuniarios netos que se produzcan por la explotación de derechos de propiedad intelectual o industrial de la Universidad, se distribuirán de la siguiente forma:

**2.1. El 50% -cincuenta por ciento- que corresponde a la Universidad.** Dichos beneficios pecuniarios netos se distribuirán de la siguiente forma:

2.1.1. 40% a la Facultad, Instituto o Centro de Investigación al cual se encuentre adscrita la persona del inventor o inventores. En caso de existir más de una Facultad, Instituto o Centro, serán todas ellas quienes de común acuerdo, fijarán el porcentaje que les corresponderá, dirimiendo en caso de falta de consenso el Comité de Propiedad Intelectual.

2.1.2. 30% a fondos especiales de financiamiento de propiedad intelectual y transferencia tecnológica, los cuales serán administrados por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

2.1.3. 30% a fondos centrales de la Universidad.

**2.2. El 50% -cincuenta por ciento- a distribuir entre los inventores.** Entre los inventores se contemplará una asignación de común acuerdo entre ellos y que constará por escrito, previo a la distribución de dichos beneficios.

3. En ambos casos, la distribución se llevará a cabo en forma anual, el primer mes de cada año calendario, considerando para el cálculo del monto a distribuir sólo aquellas cantidades correspondientes a la explotación o cesión que hayan sido efectivamente liquidadas e ingresadas en la cuenta de la Universidad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.



## VII. DE LAS MARCAS COMERCIALES.-

**ARTICULO 9.** Todas las marcas, signos distintivos y frases de propaganda o publicitarias creadas al interior de la Universidad o sus dependencias por los trabajadores de ella o terceros que presten servicios a ésta, pertenecerán exclusivamente a la Universidad de Concepción.

## VIII. DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD.-

**ARTICULO 10. OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda la comunidad universitaria así como quienes presten servicios a la Universidad a cualquier título, están obligados a guardar confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades e investigaciones de que tengan conocimiento y que pudiere derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos como propiedad intelectual y/o industrial u otro privilegio.

Atendida la importancia de sus normas, en todo acto o contrato suscrito por la Universidad de Concepción que diga relación con esta materia, en especial, contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, u otro tipo de contratos deberá incorporarse una cláusula en que se haga mención al conocimiento completo que se tiene de sus normas y su aceptación. Lo mismo regirá para los proyectos y anteproyectos de graduación y/o titulación o de post grado. Igualmente, sus disposiciones son complementarias a los Reglamentos Generales de Docencia de Pregrado y de Programas de Doctorado y Magíster de la Universidad en todo lo que sean conciliables con las contenidas en dichos cuerpos normativos.

La infracción a esta obligación será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato a los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad; así como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la Universidad a los alumnos.

**ARTÍCULO 11.** Las Unidades Académicas de la Universidad, esto es, las Facultades, los Institutos y Centros y las Vicerreorías de Asuntos Económicos y Administrativos, y de Investigación y Desarrollo, de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio, en el área de sus respectivas competencias, deberán dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el presente reglamento, en protección del patrimonio intelectual de la Universidad de Concepción.

**ARTICULO 12.** En resguardo del mismo patrimonio, la Unidad de Propiedad Intelectual, dependiente de la Vicerreoría de Investigación y Desarrollo, será la única dependencia universitaria, facultada para solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de los resultados de la investigación desarrollada al interior de la Universidad, conforme a las normas del presente Reglamento.

**ARTICULO 13.** Será responsabilidad de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento dependiente de la Vicerreoría de Investigación y Desarrollo, promover la transferencia de la tecnología de propiedad de la Universidad a terceros, la administración de los derechos de las invenciones, su evaluación comercial y la negociación de los acuerdos de licencia, transferencia y venta de las mismas.



## **IX. DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIAS O EBTU.-**

**ARTICULO 14.** La Universidad de Concepción considera como empresas de base tecnológica universitarias (en adelante simplemente EBTU) a aquellas empresas en cuya creación participan trabajadores de la Universidad, en la que se utiliza tecnología generada en la Universidad, se encuentre o no protegida por propiedad intelectual o industrial, y cuya finalidad principal es la explotación comercial de dichas tecnologías en el mercado, sea por la vía de la producción de bienes o la prestación de servicios.

La Universidad podrá en su oportunidad, mediante la dictación de una norma complementaria para tal efecto, resolver promover la creación de aquellas EBTU que tengan como objeto la transferencia de los resultados de la investigación o la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en las unidades de la Universidad y en sus grupos de investigación, departamentos o centros de investigación, ya sea que estos se encuentren protegidos o no, por derechos de propiedad intelectual o industrial.

La regulación de las condiciones y requisitos aplicables a los trabajadores universitarios para participar en tales empresas; los derechos, obligaciones y en general la normativa completa de tales empresas de base tecnológica universitarias, será sancionada separadamente a través de la reglamentación respectiva.

## **X. CONFLICTOS DE INTERES Y COMPROMISOS.-**

**ARTICULO 15.** Existe conflicto de interés cuando un miembro de la comunidad universitaria que actúe como tal o como tercero interesado tiene, o podría llegar a tener, un interés particular contrario o incompatible a sus obligaciones en el área de regulación de la presente Política a que se refiere este reglamento, para con la Universidad. Se incluye en este interés particular el eventual interés de su cónyuge, hijos, hermanos y socios directos de dicho miembro.

Esta situación puede ocurrir, entre otros casos, por ejemplo, en la retención de información obtenida en los proyectos de investigación o desarrollo realizados al alero de la Universidad, utilizar esta información en empresas de su propiedad sin su autorización, utilización de estudiantes para proyectos de una empresa particular, que no sea parte de un proyecto de Investigación y Desarrollo (I+D) o Investigación y Desarrollo e Innovación (I+D+i) autorizado por la Universidad, uso particular no incidental de equipamiento de la Universidad; decisiones unilaterales acerca de si una nueva patente le pertenece a la universidad, a sí mismo, o a una EBTU, la participación en negociaciones de licencias u otro tipo de contrato de transferencia de tecnología en las que el investigador tiene la posibilidad de influir teniendo un interés financiero directo.

Por su parte existe un conflicto de compromisos cuando el trabajador destina su jornada a actividades externas, en una medida que perjudica sus obligaciones con la Universidad, como por ejemplo, entre la jornada destinada a docencia e investigación en la universidad y el tiempo utilizado en una empresa particular o en actividades de consultoría privada. Existe igualmente el mismo conflicto cuando aquel utiliza los recursos de la Universidad para fines personales o para obtener alguna ventaja personal.



En el caso que existan los conflictos indicados, el Comité de Propiedad Intelectual establecerá el procedimiento para la revisión y solución de las controversias que se establezcan y, eventualmente, elevará los antecedentes a las autoridades internas o externas pertinentes, de acuerdo a la normativa universitaria.

## **XI. DE LAS RELACIONES CON TERCEROS.-**

**ARTICULO 16.** En los Convenios, Acuerdos o Contratos de Colaboración, Cooperación, Investigación, Creación o Transferencia Tecnológica y demás actos jurídicos que la Universidad celebre con otras Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de los cuales puedan derivar creaciones, invenciones o innovaciones, la Universidad deberá incorporar normas en su reglamentación que permitan resguardar eficazmente los derechos que a la Universidad pudieren corresponderle, teniendo especial claridad en distinguir la titularidad sobre cualquier tipo de propiedad intelectual o industrial que se aporta a los proyectos o que surja de estos, y aquella que se deriva del proyecto conjunto. En todo caso, la propiedad intelectual aportada deberá ser valorizada y considerada como parte de los activos aportados a la consecución del proyecto.

Esta disposición no afectará a las reglas establecidas por los fondos públicos que financien una investigación, el desarrollo o innovación.

## **XII. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

**ARTICULO 17.** Existirá un Comité de Propiedad Intelectual, dependiente de Rectoría, compuesto por cinco miembros titulares. La función principal de este Comité será la de proponer las políticas generales en materia de Propiedad Intelectual, principalmente lo que diga relación con establecer normas y procedimientos que permitan promover, motivar y proteger el conocimiento que se expresa a través de la propiedad intelectual que resulta de la actividad inventiva desarrollada en la Universidad, así como también, incentivar y promover la comercialización de la misma, y ocuparse asimismo de las demás funciones que le asigna el presente Reglamento.

**ARTICULO 18.** El Comité estará integrado por:

1. Dos miembros del Directorio de la Corporación Universidad de Concepción, elegidos por el Rector y ratificados por el mismo Directorio, y sus respectivos suplentes.
2. Dos Decanos elegidos por el Rector y ratificados por el consejo Académico y sus respectivos suplentes.
3. El Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

Los miembros designados concluirán sus funciones al momento de cesar en sus respectivos cargos de Directores y Decanos.

**ARTICULO 19.** Presidirá el Comité, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo. Participarán también como integrantes técnicos el Director de Desarrollo e Innovación, el Director de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento y el Jefe de la Unidad de Propiedad Intelectual. Asimismo, en los casos que corresponda, participará el jefe de la unidad que concierna a la disciplina en que incide la invención o creación.



**ARTICULO 20.** Serán funciones del Comité las antes expresadas y las siguientes:

1. Proponer las políticas generales y específicas en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica a nivel universitario.
2. Coordinar la implementación de las políticas y reglamentos en las indicadas materias y asegurar su cumplimiento a nivel institucional.
3. Decidir sobre la protección de las invenciones y creaciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad y de origen externo que puedan ser ofrecidas a la Institución, así como también la posibilidad de ceder el derecho de proteger a los autores y/o inventores, fijando las condiciones bajo las cuales se efectuará dicha cesión.
4. Decidir sobre el porcentaje de participación de los autores y/o inventores en los eventuales beneficios pecuniarios netos derivados de la comercialización de las creaciones intelectuales e industriales.
5. Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
6. Efectuar el seguimiento a las acciones de registro de marcas, patentes y transferencia tecnológica.
7. Evaluar técnica, económica y comercialmente los proyectos tecnológicos susceptibles de ser protegidos industrial o intelectualmente.
8. Interpretar las normas contenidas en este reglamento en lo que a su competencia se refiere.
9. Resolver sobre la aplicación a los casos particulares de las reglas generales en carácter de normas supletorias a falta de regulación especial y resolver todos los conflictos que en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica pudieren promoverse al interior de la Universidad en el ámbito de su competencia.
10. Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad creativa e inventiva y de transferencia de los resultados objeto de propiedad intelectual y/o industrial.
11. Establecer los requisitos para la propuesta de creación de una EBT que deseen presentar los trabajadores universitarios, de acuerdo a las normas y con arreglo al procedimiento que para ese tipo de empresas se establezca.

**ARTÍCULO 21.** El Comité presentará un Informe Anual de sus actividades al Rector.



**XIII. VIGENCIA.-**

**ARTICULO 22.** El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha del Decreto que sancione su aprobación.

**XIV. NORMAS TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 1.-** Los actuales miembros que conforman el Comité de Propiedad Intelectual seguirán desempeñando sus funciones, procediéndose a designar a los miembros suplentes de los titulares correspondientes a los Directores y Decanos.

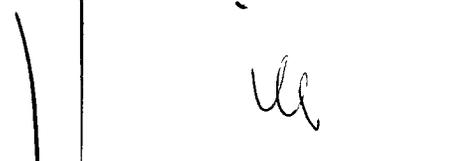
Transcribese a los Vicerrectores; Directores Generales de los Campus; Decanas y Decanos de Facultades; Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, Director de la Dirección de Estudios Estratégicos, Director de la Dirección de Comunicaciones, Jefa de Unidad Universidad de Concepción – Santiago, Directora del Instituto de Geología Económica Aplicada (GEA), Director del Centro de Biotecnología, Directora del Centro de Ciencias Ambientales EULA, Director de la Dirección de Docencia, Directora de la Dirección de Extensión y Pinacoteca, Directora de la Dirección de Postgrado, Directora de la Dirección de Bibliotecas, Directora de la Dirección de Servicios Estudiantiles, Director de la Dirección de Investigación y Creación Artística, Director de la Dirección de Desarrollo e Innovación, Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales, Director de la Dirección de Vinculación Social, Director de la Dirección de Tecnologías de la Información, Director de la Dirección de Finanzas, Director de la Dirección de Servicios, Director de la Dirección de Personal, al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, abril 21 de 2017.



**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



**RODOLFO WALTER DÍAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

MMH/nam.